



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 3279
22 de marzo del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000002346 de 14 de marzo de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con el código OPEC 46903 en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 25 de noviembre de 2021, se expidió la **Resolución No. 14565**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 46903, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”, integrada entre otros por la señora **OLIVETTI MEJIA BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.530 en la posición No. 2.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018⁵, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁵ Modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante citada, por cuanto *“No adjunta el soporte de los 4 años de educación básica secundaria.”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la mencionada elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 46903 ofertado en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) y el veintinueve (29) de abril del 2022⁷.

Estando en el término señalado, la aspirante OLIVETTI MEJIA BARROS ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Una vez analizados los argumentos de la Comisión de Personal y revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, la CNSC expidió la **Resolución No. 10841 del 05 de agosto de 2022** *“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”,* en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14565 del 25 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 46903, y del Proceso de Selección No. 981 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	33104530	OLIVETTI MEJÍA BARROS

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la señora OLIVETTI MEJÍA BARROS el día 09 de agosto de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 10 al 24 de agosto de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Angela María Tofiño, Presidente de la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, el día 08 de agosto de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 09 al 23 de agosto de 2022.

La señora **OLIVETTI MEJÍA BARROS**, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO el día 16 de agosto de 2022.

Por tanto, el mencionado recurso fue resuelto mediante la **Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022** *“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora OLIVETTI MEJIA BARROS, en contra de la Resolución No. 10841 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 348 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 46903 a través del Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa”,* en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 10841 de 05 de agosto de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora OLIVETTI MEJIA BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.530 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.”

⁶ Auto No. 348 de 08 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (12) de abril del 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

La señora **OLIVETTI MEJIA BARROS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, igualdad y trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, bajo el radicado No. 2022-00103-00.

Mediante Auto del 03 de noviembre de 2022, notificado a la CNSC el mismo día, mes y año, el juzgado de conocimiento admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **OLIVETTI MEJIA BARROS**.

Surtido el trámite procesal, el Juzgado de Conocimiento, mediante sentencia del 18 de noviembre de 2022, notificada a la CNSC el 21 del mismo mes y año, decidió:

*“PRIMERO: **NEGAR** el amparo a los derechos fundamentales **DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL**, cuyo amparo invoca la señora OLIVETTI MEJIA BARROS a través de su apoderado judicial el doctor SAMIR ANTONIO GUEVARA NÚÑEZ”*

La accionante a través de apoderado judicial impugnó la decisión, siendo resuelta mediante providencia de segunda instancia el 19 de enero de 2023, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal, notificada a la CNSC el 22 de febrero de 2023, quien resolvió:

*“PRIMERO: **REVOCAR** el fallo de primera instancia de fecha 18 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena y, en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la señora Olivetti Mejía Barros, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** Dejar sin efectos en su integridad la resolución de 14 de octubre de 2022 proferida por la CNSC y dejar sin efectos la resolución No. 10841 de 5 de agosto de 2022 únicamente en lo que corresponde a la señora Olivetti Mejía Barros.*

***TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, inicie actividades investigativas eficaces tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos académicos de la señora Olivetti Mejía, de acuerdo a los parámetros indicados en esta providencia. Recibida la información, la CNSC tendrá el término de (5) días para emitir un nuevo pronunciamiento en el que resuelva acerca de la solicitud de exclusión presentada contra la señora Olivetti Mejía.”*

Es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional⁸, que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado lo siguiente:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”⁹

Se precisa que dentro de las consideraciones que motivaron la decisión en segunda instancia, se hicieron las siguientes precisiones por parte del Tribunal:

“Sobre este punto, la Sala le asiste razón a la CNSC, pues de los documentos aportados no se puede determinar que la accionante hubiese aprobado cuatro grados de la educación básica secundaria. Ello, de conformidad al art. 2 del Decreto 2888 de 2007. Al continuar con los argumentos expuestos por la CNSC, encontramos que la duda del cumplimiento del requisito mínimo, subsistió debido a que, en las pagina web de las instituciones, no se pudo determinar si, para cursar esos programas, debía haber aprobado los 4 años de educación secundaria.”

En virtud de lo expuesto, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, profirió el **Auto No. 162 del 23 de febrero de 2023**, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación*

⁸ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar”, el cual dispuso:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Dar cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 en relación con la elegible Olivetti Mejía Barros, y sin efectos en su totalidad, la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022, en estricto cumplimiento del fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 981 de 2018, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en estricto cumplimiento del fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y practicar** las siguientes pruebas:

- Solicitar al representante legal del Instituto Para el Desarrollo Técnico IDET CARLOS DAGER GERALA, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

Certifique los requisitos académicos para acceder a los programas de educación no formal de Secretariado Ejecutivo Sistematizado y el nivel de escolaridad que acreditó la señora Olivetti Mejía Barrios para cursarlos en su momento y en todo caso precisar si acreditó haber cursado y aprobado cuatro (4) años de educación básica secundaria.

- Solicitar al representante legal del al Instituto Fundación Indufrial, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

Certifique los requisitos académicos para acceder a los programas de educación no formal de Auxiliar Contable Sistematizado y el nivel de escolaridad que acreditó la señora Olivetti Mejía Barrios para cursarlos en su momento y en todo caso precisar si reditó haber cursado y aprobado cuatro (4) años de educación básica secundaria.

PARÁGRAFO: En virtud de lo anterior se requerirá a la Fundación Entreseres al correo electrónico direccion@fundacionentreseres.org para que allegue a este despacho la constancia del cambio de razón social de la Fundación Indufrial. (...)”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11º y 12º de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018** en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021¹⁰, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección **No. 981 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54º del **Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018**, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **2018100009146** del 28 de diciembre de 2018, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000002346 de 14 de marzo de 2019.

OPE C	Denominación	Códig o	Grado	Nivel
4690 3	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	25	Asistencia I
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				

¹⁰ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

OPE C	Denominación	Código	Grado	Nivel
4690 3	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	25	Asistencia I
<p>Propósito: asistir a los procesos administrativos con el mantenimiento general para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.</p> <p>Funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Colaborar con la realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia. 2. Efectuar actividades de asistencia operativa para los niveles profesional y técnico, con el fin de garantizar los procedimientos del área de desempeño. 3. Organizar las acciones propias del sistema de información y archivo documental de acuerdo a los lineamientos emitidos 4. Recibir, tramitar y archivar documentos y correspondencia que se generen en la dependencia 5. Proponer labores de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales. 6. Realizar las demás funciones establecidas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo 7. Mantener los formatos y demás registros aprobado por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información. <p>Requisitos</p> <p>Estudio: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.</p> <p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE OLIVETTI MEJIA BARROS

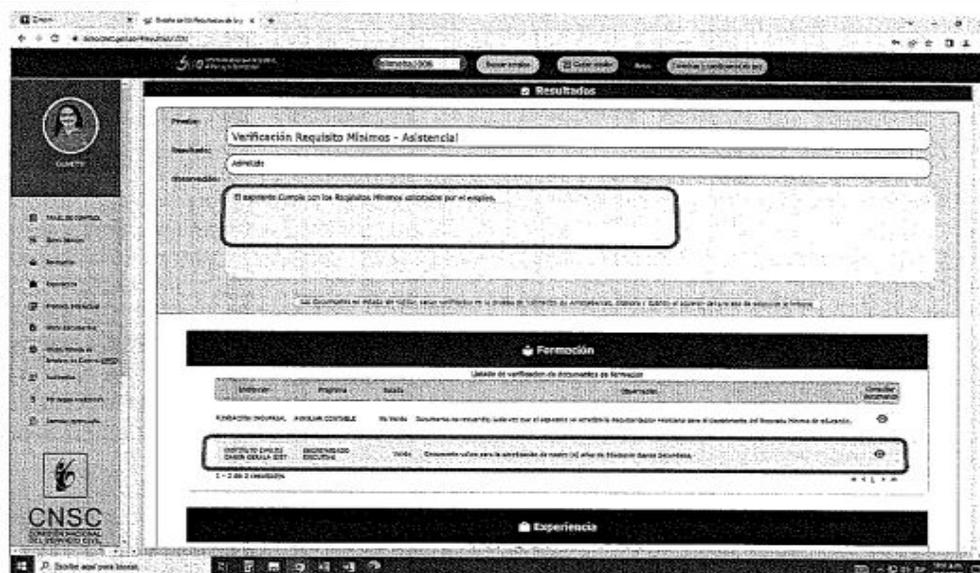
La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando lo siguiente:

“(…) Se pretende justificar la exclusión señalando que no adjunte el soporte de los cuatro (4) años de educación básica secundaria, requisito habilitante el SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que lo adjuntado fue el título como Técnico que acredita que soy Secretaria Ejecutiva Sistematizada. Esta exclusión no es procedente teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: En el proceso de aportes de documentos al Sistema Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aporté como requisitos de estudios Acta Individual de Certificado aptitud ocupacional en Secretariado Ejecutivo Sistematizado y Certificado de Educación no formal Auxiliar Contable Sistematizado.

SEGUNDO: En la plataforma la CNSC - verificación de requisito mínimo asistencial, en las observaciones se señala que “el aspirante cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo” así mismo en el campo Formación — Listado de verificación de documentos de formación; el soporte adjunto del Acta que me acredita el título como Secretariado Ejecutivo Sistematizado, emitida por el Instituto Carlos Dager Gerala IDET, fue **Validado** para la acreditación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y por el cual ustedes me Admitieron para continuar en el cargo elegido, como se evidencia en la imagen a continuación.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”



TERCERO: La comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR en uso de las facultades, solicitó mi exclusión de la lista de elegibles argumentando que no aporte los cuatro (4) años de educación básica secundaria, a pesar de haber aportado el Acta Individual de Certificado en Secretariado Ejecutivo Sistemizado, documento mediante el cual infiere que superé el bachillerato, y por el cual reuní los requisitos académicos para desempeñarme en el empleo por el cual concurre, y que la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR está poniendo en riesgo mi Continuidad, en vulneración de los derechos invocados, después de pertenecer a su entidad durante 5 años como OPS y 11 años a nómina.

CUARTO: De conformidad con el 10 de Decreto 2772 de 2005, "los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes", y que según se infiere del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, —toda persona que haya cursado o se encuentre cursando un programa ya sea en la modalidad de profesional, tecnológico o profesional; ha cursado y aprobado con anterioridad y en su totalidad la Educación Básica Secundaria, que otorga el título de bachiller.

QUINTO: Contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes, resulta evidente que es injustificada la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles por parte de la Comisión de Personal ya que el documento aportado, reúne los requisitos académicos para desempeñarme en el cargo, y este fue **Validado** por ustedes para la acreditación de cuatro (4) de educación básica secundaria.

Por lo anterior solicito respetuosamente, se me mantenga la firmeza tal como apareció en el Banco Nacional Lista de Elegibles de fecha 07 de diciembre de 2021, ya que CUMPLO con las etapas del concurso y el llenado de los requisitos exigidos la Ley." (sic)

3.2 ACTUACIONES SURTIDAS EN ETAPA PROBATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal mediante en fallo de segunda instancia, la CNSC profirió el **Auto No. 162 del 23 de febrero de 2023**, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022; se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 348 del 08 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 de la Dirección General de Sanidad Militar", el cual dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Dar cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal y en consecuencia, se deja sin efecto parcial la Resolución No. 10841 del 5 de agosto de 2022 en relación con la elegible Olivetti Mejía Barros, y sin efectos en su totalidad, la Resolución No. 16768 del 14 de octubre de 2022, en estricto cumplimiento del fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar apertura al periodo probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 981 de 2018, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en estricto cumplimiento del fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal.

PARÁGRAFO: *Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*

ARTÍCULO TERCERO. *Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:*

- *Solicitar al representante legal del Instituto Para el Desarrollo Técnico IDET CARLOS DAGER GERALA, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:*

Certifique los requisitos académicos para acceder a los programas de educación no formal de Secretariado Ejecutivo Sistematizado y el nivel de escolaridad que acreditó la señora Olivetti Mejía Barrios para cursarlos en su momento y en todo caso precisar si acreditó haber cursado y aprobado cuatro (4) años de educación básica secundaria.

- *Solicitar al representante legal del al Instituto Fundación Indufrial, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:*

Certifique los requisitos académicos para acceder a los programas de educación no formal de Auxiliar Contable Sistematizado y el nivel de escolaridad que acreditó la señora Olivetti Mejía Barrios para cursarlos en su momento y en todo caso precisar si reditó haber cursado y aprobado cuatro (4) años de educación básica secundaria.

PARÁGRAFO: *En virtud de lo anterior se requerirá a la Fundación Entreseres al correo electrónico direccion@fundacionentreseres.org para que allegue a este despacho la constancia del cambio de razón social de la Fundación Indufrial. (...)*

El Acto Administrativo fue debidamente comunicado el 28 de febrero de 2023 a las citadas Instituciones, por lo cual el periodo probatorio correspondió del 01 al 14 de marzo del presente año. Dentro del término estipulado, el señor Guillermo José Dager Pérez, en calidad de Director General de la *Institución Educativa Carlos Dager Gerala IDET*, mediante radicados Nos. 2023RE054799 y 2023RE055074 del 10 de marzo de 2023, emitió respuesta al citado Auto indicando que:

“(...) Por medio de la presente se informa que INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNICO CARLOS DAGER GERALA IDET (Educación no formal) abalada bajo la resolución de licencia de funcionamiento 0386 de diciembre de 2001 emanada por la secretaria de educación distrital. quien actualmente está denominada con el nombre de CORPORACION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO “IDET” abalada bajo la resolución de licencia de funcionamiento 0440 de 11 de marzo de 2009.

Desde la fundación de nuestra corporación se estableció como políticas institucionales para acceder a estudiar nuestros programas amparada bajo la Ley 749 de Julio 19 de 2002; contar estrictamente con los requisitos relacionados a continuación:

- *Diploma de bachiller o en su defecto un certificado de estar cursando 9° grado de educación básica secundaria.*
- *3 fotos 3x4 fondo azul.*
- *Copia de cedula o Tarjeta de identidad.*
- *Certificado EPS.*
- *Hoja de vida actualizada*

El estudiante que no cuente con estos requisitos completos no le será posible legalizar matrícula e iniciar sus estudios. Teniendo en cuenta lo anterior, dejamos constancia que la señora Olivetti Mejía Barros aportó los requisitos antes mencionados para cursar los estudios realizados en nuestra institución la cual en el momento se le otorgo el título de “SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO (...)”(sic)

De igual manera, mediante radicado No. 2023RE056648 del 14 de marzo de 2023, emitió al alcance a la respuesta dada, en los siguientes términos:

“(...) Por medio de la presente se informa que Desde la fundación de nuestra corporación se estableció como políticas institucionales para acceder a estudiar nuestros programas amparada

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

bajo la Ley 749 de Julio 19 de 2002; El estudiante que no cuente con estos requisitos completos no le será posible legalizar matrícula e iniciar sus estudios.

Teniendo en cuenta lo anterior, dejamos constancia que la señora Olivetti Mejía Barros aportó los requisitos como lo fueron:

- **Diploma de bachiller.**
- **3 fotos 3x4 fondo azul.**
- **Copia de cedula o Tarjeta de identidad.**
- **Certificado EPS.**
- **Hoja de vida actualizada (...)** (negrilla fuera de texto)

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE OLIVETTI MEJIA BARROS

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
46903	2	OLIVETTI MEJIA BARROS

Análisis de los documentos

Atendiendo la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, según el cual: “No adjunta el soporte de los 4 años de educación básica secundaria.” El despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud de exclusión.

- **Frente al requisito de educación:**

Verificado el aplicativo SIMO, se evidencia que para el cumplimiento del requisito de educación la elegible aportó el siguiente documento:

- Acta individual de certificado expedida el dos (02) de febrero de 2002 por el Instituto para el Desarrollo Técnico IDET CARLOS DAGER GERALA EDUCACIÓN NO FORMAL, que certifica la obtención del certificado de Secretariado Ejecutivo Sistematizado.



Instituto para el Desarrollo Técnico IDET CARLOS DAGER GERALA
EDUCACIÓN NO FORMAL
 Dirección: Alameda La Victoria Niz B L 1 A 8
 Tel: 6618437 Fax: 6618101
 Aprobado por medio de la Resolución No. _____

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICADO

En la ciudad de Cartagena, Dpto. de: Bolívar a los 02 días del mes de Febrero Del año 2002 se reunieron, con el fin de formalizar la CERTIFICACIÓN de los alumnos del último ciclo, los suscritos Directora General y Secretario (a) en la Dirección del Instituto Para El Desarrollo Técnico "CARLOS DAGER GERALA" – IDET. Institución aprobada en los Programas de Educación Técnica no formal y autorizada por LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL para otorgar CERTIFICADO de Aptitud Ocupacional en SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO según Resolución No. 0388 de DIC 21 de 2001.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Programa de AUXILIAR DE ENFERMERÍA (QUIRÚRGICA), se procedió a otorgar el CERTIFICADO de SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO al certificado cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relaciona a continuación MEJÍA BARROS OLIVETTI C.C. 33.104.530 de Cartagena

Es fiel copia tomada del Libro de Actas Generales del Grado. Folio No. 05 Acta No. 03 de fecha 02 de Febrero de 2002, que consta de 04 alumnos, comienza con el nombre de ARRIETA GALVIS SANDRA MILENA y se cierra con el nombre de ZANBRANO MATURANA YACKELIN

Firmada y sellada por REINA PEREZ CUELLO Directora General y ROSALBA ARNEDE CUELLO Secretario (a)
 Dado en Cartagena, a los 02 días del mes de Febrero de 2002

FIRMADO Y SELLADO

Anotado para efectos de control en el Libro de Registro de CERTIFICADOS No. 03 Folio 05
 Hoy 02 de Febrero de 2002


 Directora General


 Secretaria

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
46903	2	OLIVETTI MEJIA BARROS

Así mismo, cargó en la plataforma SIMO el diploma expedido por el Instituto Fundación Indufrial que acredita que cursó el programa de educación No formal de Auxiliar Contable Sistematizado.

Ahora bien, para el cumplimiento del requisito de estudio, la elegible debe acreditar la aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria, en este caso, es claro y aceptado por la aspirante que no aportó ningún diploma expedido por una Institución Educativa que logre demostrar este aspecto.

De ahí que, con el fin de poder establecer en qué medida los certificados aportados por la aspirante dan cuenta del cumplimiento del requisito de educación exigido en el empleo, la CNSC en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal mediante Auto No. 162 del 23 de febrero de 2023, requirió al Instituto para el Desarrollo Técnico IDET Carlos Dager Gerala, y al Instituto Fundación Indufrial para que dentro de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la comunicación del Auto certificaran los requisitos académicos para acceder a los programas de educación no formal de Secretariado Ejecutivo Sistematizado y Auxiliar Contable Sistematizado respectivamente, además que indicaran el nivel de escolaridad que acreditó la señora Olivetti Mejía Barrios para cursarlos en su momento y en todo caso precisar si acreditó haber cursado y aprobado cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Cabe precisar que el Instituto Fundación Indufrial no dio respuesta al referido Auto, sin embargo, con la certificación allegada Instituto para el Desarrollo Técnico IDET Carlos Dager Gerala se logra determinar la aprobación de los cuatro (4) años de educación básica secundaria por parte la aspirante **OLIVETTI MEJIA BARROS**, en ese sentido, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por cuanto la aspirante **OLIVETTI MEJIA BARROS**, **CUMPLE** los requisitos contemplados de forma inequívoca en la **OPEC No. 46903**.

Frente al pronunciamiento de la aspirante, resulta oportuno indicar que, contrario a lo manifestado, lo cargado en el aplicativo no corresponde a diplomas, grado o título, sino a un certificado de aptitud ocupacional de manera que no podía inferirse la aprobación de los cuatro (4) años de educación básica secundaria, pues, los aspirantes participan en el proceso de selección con los documentos cargados en el aplicativo hasta el cierre de las inscripciones del respectivo proceso de selección¹¹. De manera que, en el evento que se advierta el incumplimiento de los requisitos establecidos en el empleo, se genera el retiro del aspirante del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por cuanto la elegible acreditó el requisito mínimo de educación exigido en el empleo.

4. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14565 del 25 de noviembre del 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 46903** y del Proceso de Selección No. 981 de 2018, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14565 del 25 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 46903, ni del Proceso de Selección No. 981 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

¹¹ Numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 del Sector Defensa, en estricto cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	33104530	OLIVETTI MEJÍA BARROS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹².

ARTÍCULO TERCERO- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora ANGELA MARÍA TOFIÑO, Presidente de la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, en la dirección electrónica: angela.tofino@sanidad.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor CAROLINA CALDERÓN VILLAMIZAR, Coordinadora Grupo Talento Humano de la Dirección General de Sanidad Militar o a quien haga sus veces, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los integrantes de la Lista de Elegibles a la dirección electrónica registrada al momento de la inscripción en el Proceso de Selección No. 981 de 2018, así:

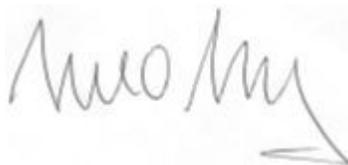
POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	22789463	NANCY DEL CARMEN	PEÑA MARTINEZ	napema0211@hotmail.com
2	33104530	OLIVETTI	MEJIA BARROS	olivetty.mejia45@gmail.com
3	1050426297	MARCIA ELENA	REZA GONZALEZ	marego20@hotmail.com
4	1047505561	MARIA CAMILA	VALDES RIZO	luzmaripa3@hotmail.com
5	33311046	ELIZABETH	MORALES ITZA	elizabethmoralessitza@gmail.com
6	1047470656	LADYS	MAZA SANTOYA	Mazaladys@gmail.com
7	1143374535	MARIA ALEJANDRA	PEÑARANDA FLOREZ	maryaale1506@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Penal al correo electrónico: j01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: María Clara Sánchez Sierra
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Diana Paola Pérez
Aprobó: Catalina Sogamoso

¹² Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”